

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN Nº 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

LOS VALORES DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978

Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime

rajaime@gmail.com

Resumen

El presente trabajo consiste en una breve reflexión sobre la necesaria reforma de la Constitución de 1978, valorando y repensando la eficacia de los valores y principios rectores de la misma. Destacan la justicia, libertad, seguridad, juridicidad, unidad y solidaridad, recordando y teniendo muy presente que su finalidad y razón de ser no consiste en otra que hacer efectivas y reales la dignidad de la persona y la paz social.

Palabras clave: valores constitucionales, reforma constitucional, dignidad y derechos humanos.

Reflexión

Los valores y valores constitucionales son centrales para comprender el sentido de la reforma integral de la Constitución que debiera afrontarse si es que se da el clima de entendimiento necesario para ello. En efecto, en los valores y principios conforman la sustancia constitucional que nos interesa. Donde reside el espíritu constitucional, el centro de donde procede el dinamismo y las virtualidades de la Constitución, es en ese conjunto de valores o de vectores, recogidos tanto en el preámbulo como en el articulado, que dan sentido a todo el texto constitucional y que deben impregnar el régimen jurídico y el orden social colectivo. Es decir, se trata de las directrices que deben guiar nuestra vida política, no sólo la de los partidos, la de todos los españoles, nuestra vida cívica.

En el preámbulo constitucional, como es bien sabido, se señalan, en primer lugar, la justicia, la libertad y la seguridad como los tres valores constitucionales más importantes. En la idea de justicia late la convicción de que hay algo debido al hombre, a cada hombre. Por encima de consideraciones sociológicas o históricas, más allá de valoraciones económicas o de utilidad, el hombre, el ciudadano, cada vecino, se yergue ante el Estado, ante cualquier poder, con un carácter absoluto: esta mujer, este hombre, son lo inviolable; el poder, la ley, el Estado democrático, se derrumbarían si la dignidad de la persona no fuere respetada.

En la preeminencia de la libertad se está expresando la dignidad del hombre, constructor de su propia existencia personal solidaria. Y finalmente, la seguridad, como condición para un orden de justicia y para el desarrollo de la libertad, y que cuando se encuentra en equilibrio dinámico con ellas, produce el fruto apetecido de la paz.

El segundo de los principios señalados en el preámbulo constitucional, siguiendo una vieja tradición del primer constitucionalismo del siglo diecinueve –una tradición cargada de profundo significado–, es el principio de legalidad o juridicidad. Mejor principio de juridicidad porque el poder público se somete a la Ley, y al Derecho. La ley es, debiera ser, la expresión de la voluntad popular. La soberanía nacional se manifiesta a través de la ley. El principio de legalidad no significa otra cosa que respeto a la ley, respeto al proceso de su emanación democrática, y sometimiento a la ley, respeto a su mandato, que es el del pueblo.

En virtud del principio de juridicidad el Estado de Derecho sustituye definitivamente a un modo arbitrario de entender el poder. El ejercicio de los poderes públicos debe realizarse en el marco de las leyes y del Derecho. Todos, ciudadanos y poderes públicos, están sujetos –así lo explicita el artículo 9 de la Carta Magna– a la Constitución y al resto del Ordenamiento jurídico. Por eso, el imperio de la Ley supone la lealtad constitucional e institucional, concepto central del Estado de Derecho que hoy también debemos recordar. El principio de juridicidad tiene una profunda significación para porque desde la llegada del Estado de Derecho el poder público, y por ello la Administración pública, han de caminar en el marco de la ley, de forma y manera que la subjetividad reinante en el Antiguo Régimen se sustituye ahora por la objetividad y racionalidad desde las que la ley y el reglamento operan para el mejor servicio a los intereses generales.

No podía ser de otra manera: la justicia, la libertad y la paz son los principios supremos que deben impregnar y orientar nuestro Ordenamiento jurídico y político. Respetar la ley, la ley democrática, emanada del pueblo y establecida para hacer realidad aquellos grandes principios, es respetar la dignidad de las personas, los derechos inviolables que les son inherentes, el libre desarrollo de sus existencias personales y en sociedad.

Las libertades se practican en todo tiempo. En situaciones de bonanza y también y, sobre todo, en tiempos de crisis y emergencia humanitaria como la que estamos viviendo. Es más, si en estos momentos renunciáramos, por temor, debido a cualquier otra circunstancia, al ejercicio de la libertad en cualquiera de sus formas, entonces no habríamos entendido que las libertades son una de las más apasionantes formas de vida que tenemos a nuestro alcance. Claro, expresarse con libertad cuando se vigilan las opiniones, ejercer la crítica en momentos de dominación del pensamiento único, llamar la atención sobre lo que no funciona, reclamar transparencia al poder, exigir el funcionamiento ordinario del control judicial, proponer soluciones ante los errores y la mala praxis en la gestión pública, implica plantarse ante la arbitrariedad y recordar lo que es el Estado de Derecho y la democracia.

En defensa de las libertades y del Estado de Derecho en el citado clima hostil, adquiere especial relevancia, como no puede ser de otra manera, el control judicial de la actividad de la Administración y el Gobierno. El poder judicial se erige así, con fundamento en la separación de poderes, en el imprescindible e insustituible mecanismo de control, a modo de dique de contención, de un poder ejecutivo en constante expansión. Para llevar a cabo su labor de manera efectiva,

resulta fundamental su imparcialidad e independencia, características permanentemente amenazadas debido a su notoria *inconveniencia* para una actuación gubernamental libre de cualquier otro criterio que no sea la caprichosa oportunidad y arbitrariedad.

El Estado de Derecho, el principio de legalidad así entendido, el imperio de la ley como expresión de la voluntad general, deben, pues, enmarcarse en el contexto de otros principios superiores que le dan sentido, que le proporcionan su adecuado alcance constitucional. No hacerlo así supondría caer en una interpretación mecánica y ordenancista del sistema jurídico y político, privando a la ley de su capacidad promotora de la dignidad del ciudadano. Y una ley que en su aplicación no respetara ni promoviera efectivamente la condición humana –en todas sus dimensiones- de cada ciudadano, sería una norma desprovista de su principal valor.

En el tercer inciso del preámbulo de la Constitución se plantea la cuestión de los derechos humanos y el reconocimiento de la identidad política y cultural de los pueblos de España, al señalar la necesidad de “proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas, tradiciones, lenguas e instituciones”.

Este principio general expresado en el preámbulo se ve traducido, en el artículo 2 de Constitución, en el reconocimiento de la identidad política de los pueblos de España, al garantizar el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, así como la solidaridad entre todas ellas, lo que se ha concretado, tras más de tres décadas de desarrollo constitucional, en un modelo de Estado que goza de una razonable consolidación y estabilidad, como lo prueba la cantidad y calidad de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas. Y desde luego que, para muchos de nosotros, este respaldo jurídico-político a la realidad plural de España es uno de los principales aciertos de nuestra Constitución y un motor para nuestro progreso cultural y político, que por supuesto, admite nuevos impulsos y nuevas formas de relación a plasmar en la reforma constitucional que precisamos.

El juego y la relación existentes entre el principio de unidad y el de autonomía, reconocidos constitucionalmente, producen lógicas tensiones que deben superarse precisamente a partir del equilibrio dinámico en que se concreta la esencia del modelo autonómico. Ante estas tensiones es necesario el sentido común y al acuerdo como metodología para el desarrollo constitucional. Particularmente en este punto –en lo referente al Título VIII-, porque nos encontramos ante una cuestión que afecta esencialmente a la misma concepción del Estado. Ahora, pensamos que es momento de revisar el funcionamiento del modelo y de proponer algunos ajustes que permitan que pueda funcionar mejor al servicio de los ciudadanos. Es el caso, por ejemplo, de mejorar el autogobierno de las Autonomías, de la posición institucional de los Entes locales, de la reforma del Senado, de la financiación... Todo ello en el marco de los principios de unidad, autonomía, integración y solidaridad, principios que son lo suficientemente amplios y flexibles como para que se busquen soluciones equilibradas que mejoren nuestro sistema.

Referencias bibliográficas

- Bonachela Mesas, Manuel (1986) “*Algunas consideraciones sobre el significado de la reforma en la Constitución española de 1978*”. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, Nº. 9, págs. 41-74.
- Coord. Freixes Sanjuán, Teresa y Gavara de Cara, Juan Carlos (2016) “*Repensar la Constitución: ideas para una reforma de la Constitución de 1978: reforma y comunicación dialógica*”. Boletín Oficial del Estado (BOE).
- Coord. Gómez Sánchez, Yolanda (2018) “*Estudios sobre la reforma de la Constitución de 1978 en su cuarenta aniversario*”. Aranzadi Thomson Reuters.
- Gómez Sánchez, Yolanda (2018) “*Perspectivas futuras e hipótesis de reforma de la Constitución de 1978*”. Temas para el debate, Nº. 289, págs. 25-27.
- Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime (2017) “*Sobre la reforma de la Constitución de 1978*”. El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, Nº. 65, págs. 28-35.
- Terol Becerra, Manuel José (2015) “*Sobre la reforma de la constitución española de 1978*”. Lex social: revista de los derechos sociales, Vol. 5, Nº. 1, págs. 106-116.

Filiación

Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad de A Coruña. Director del grupo de Investigación de Derecho Público Global. Integrante del PI G005/2018.